

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3396

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: JHON JAIRO ZAPATA CANO
Radicación: 76001-31-03-001-2013-00295-0000

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En vista de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora obrante a folios 101-102 del cuaderno 1, el Juzgado ordenará que a través de la Oficina de Apoyo, se corra traslado de la misma en la forma prevista en el artículo 110 y 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, se le dé traslado a la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>103</u> de hoy <u>124 OCT 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3445

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A
Demandado: LA CUMBRE S.A
Radicación: 76001-3103-003-2012-00152-00

En vista de los oficios allegados por la DIAN, visibles a folios 187 y 188 donde se informa que el proceso administrativo de cobro coactivo contra LA CUMBRE S.A se encuentra terminado, el Despacho los agregará y pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los oficios allegados por la DIAN visibles a folios 187 y 188 del cuaderno principal, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez



ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>138</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>27 OCT. 2017</u> 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente para resolver el recurso de reposición. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 3447
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMS FARMACEUTICA SAS
Demandado: RECUPERAR SA
Radicación: 76001-3103-006-2012-00366-00

Revisado el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde desiste del recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio No. 2342 del 21 de julio de 2017, visible a folio 174 del presente cuaderno, donde se ordena oficiar al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre el estado actual del proceso; como quiera que solicita se dé por terminado el proceso y se ordene colocar a disposición de dicho Despacho el valor del crédito.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 2342 del 21 de julio de 2017, visible a folio 174 del presente cuaderno, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 188 de hoy 24 OCT 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3452
Radicación: 010-2014-00328-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO HORMAZA SARRIA y OTRO

La parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, no obstante, debe indicar el despacho que de la revisión del expediente se observa que la secuestre designada ha sido removida de la lista de auxiliares de justicia, siendo necesario que el predio se encuentre debidamente embargado y secuestrado conforme el artículo 448 del C.G.P., motivo por el cual procederá esta instancia a relevarla.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de fijar fecha para diligencia de remate, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

2°.- RELEVAR del cargo de secuestre a MARICELA CARABALI, identificada con C.C. 31.913.132 de Cali (V.), de conformidad con lo anotado en esta providencia.

3°.- DESIGNAR como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **370-759913** y **370-759855** a **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 9000187976-0, ubicable Carrera 4 # 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar, Piso 11 Oficina 1111, con teléfono (032)881-9430, celular 318-3255257, 310-3947950 y correo electrónico dmhserviingenieria@gmail.com.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>100</u> de hoy <u>24 OCT 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3414

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE EDUARDO SANCHEZ Y LUZ DARY MURCIA BERMEO
Demandado: TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A Y OTRO
Radicación: 76001-3103-011-2011-00204-00

La apoderada Judicial de la parte demandada, allega memorial en el que sustituye poder a la profesional del derecho ALEXANDRA GOMEZ ARTEAGA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.712.660 y T.P No. 205.582 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá favorablemente a reconocer personería en los términos del mandato otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

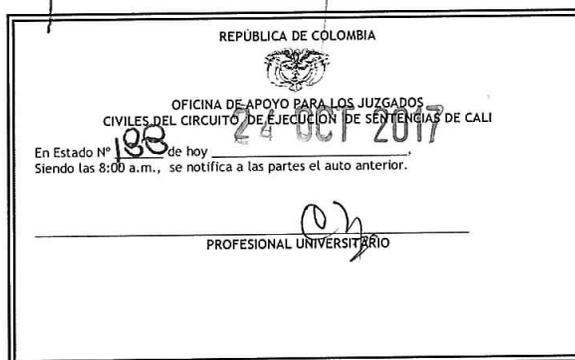
1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada de la parte demandada, a la abogada ALEXANDRA GOMEZ ARTEAGA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.712.660 y T.P No. 205.582 del C. S. de la Judicatura. En consecuencia téngase como apoderada judicial del aquí demandado a la togada mencionada, en los términos del mandato inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



ADRIANA CABAL TALERO



yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2017)

AUTO No. 3428

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A (cesionario)
Demandado: INDUSTRIAS DE ALIMENTOS MAYAS S.A
Radicación: 76001-3103-03-012-2014-00213-00

El auxiliar de la justicia designado como secuestre HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, allega escrito informando que actualmente no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el Despacho, de conformidad con el artículo 50 Numeral 11 del C.G.P., procederá a relevarlo y designar como nuevo auxiliar de la justicia a ARIAS MANOSALVA BETSY INES, identificada con la Cedula N° 32.633.457, la cual se ubica en la Calle 18A N°55-105 M-350, de Cali, teléfono N° 6670034 - 316 8045260.

Igualmente, se agregará y pondrá en conocimiento de las partes el escrito del secuestre relevado HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- RELEVAR del cargo de secuestre a HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, identificado con C.C. 16.767.880 de Cali (V.), atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- DESIGNAR como secuestre a ARIAS MANOSALVA BETSY INES, identificada con C.C. 32.633.457, ubicable en la Calle 18 A N°55-105 M-350, teléfono N°6670034 - 316 8045260. A quien deberá a través de la Oficina de Apoyo comunicársele la designación, indicándole que la misma es de obligatoria aceptación.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, para lo que consideren pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 108 de hoy 24 OCT 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3446

Radicación: 013-2003-00010-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: MAURICIO OLMEDO SEPÚLVEDA ZIPA y OTRO
(Cesionarios)

Demandado: LILIANA MEDINA SERNA y JAIRO GUTIÉRREZ JARAMILLO

Sería del caso programar fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de remate sobre los predios identificados con los números de matrícula inmobiliaria **370-439959** y **370-439941**, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, sino fuera porque del análisis de los certificado de tradición de los bienes descritos se evidencia, en sus anotaciones 1 y 2, la presencia de un tercero acreedor con hipoteca a su favor, por lo que se procederá conforme lo ordena el artículo 462 del C.G. del P, es decir, ordenando la su respectiva citación a fin de que haga valer sus créditos, sean o no exigibles.

Por otro lado, se observa que a folios 397 a 398 reposa memorial contentivo de la liquidación del crédito, sin que a la fecha se hubiese realizado u ordenado su traslado, por lo que se ordenará a la Secretaría de esta oficina judicial que surta su traslado, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 446 *idem*.

Finalmente, en cuanto a la información arrojada por el Jefe de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, en cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto No. 2893 de septiembre 14 de 2017, el mismo será agregado al expediente para que obre y conste en el mismo pero sin consideración alguna, pues el nuevo secuestre de los inmuebles embargados en el presente asunto ya informó a los ocupantes de dicho predio sobre su designación como procurador de los mismos, lo cual se constata a partir de la lectura del folio 568 del expediente.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de fijar fecha para diligencia de remate, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

2°.- ORDENAR a la parte actora que proceda a notificar al acreedor hipotecario – AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA hoy CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA S.A.”- de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-439959** y **370-439941**, con el fin de que, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito sea o no exigible, de conformidad con el artículo 462 del C.G. del P.

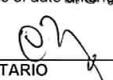
3°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 397 a 398 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

4°.- AGREGAR sin consideración la información allegada por el Jefe de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali en cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto No. 2893 de septiembre 14 de 2017, por las razones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>182</u> de hoy <u>24 OCT 2017</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3451

Radicación: 014-2007-00245-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: NURY TINOCO (Cesionaria)

Demandado: WILSON ALBERTO MONDRAGON PAEZ y OTRA

La parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, no obstante, debe indicar el despacho que de la revisión del expediente se observa que la secuestre designada ha sido removida de la lista de auxiliares de justicia, siendo necesario que el predio se encuentre debidamente embargado y secuestrado conforme el artículo 448 del C.G.P., motivo por el cual procederá esta instancia a relevarla.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de fijar fecha para diligencia de remate, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

2°.- RELEVAR del cargo de secuestre a MARICELA CARABALI, identificada con C.C. 31.913.132 de Cali (V.), de conformidad con lo anotado en esta providencia.

3°.- DESIGNAR como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **370-297970** y **370-312920** a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, identificada con C.C. 32.633.457 de Barranquilla, ubicable en la Calle 18A No. 55-105 M-350, teléfono (032) 304-1550, celular 315-8139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com. Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE

RDCHR


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>198</u> de hoy <u>24 OCT 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3436

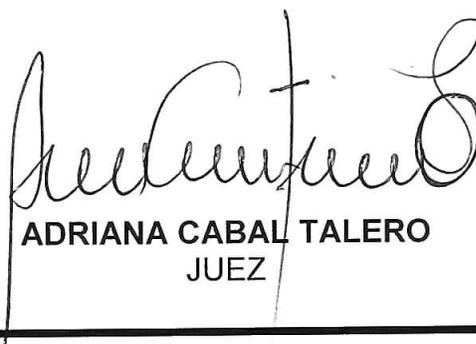
Radicación : 014-2015-00451-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JESUS ALBERTO VIDAL
INVERCOL DE OCCIDENTE S.A.S.
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al memorial poder que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ identificada con la C.C. No. 66.767.220 de Cali y T.P. No. 82.529 del C.S. de la J para que actúe como apoderada sustituta de la doctora FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, en los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

